



Rad. 170014003009-2021-00371

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la demanda ejecutiva que promueve la **Sociedad Bayport Colombia S.A.** en contra de la señora **Alba Nancy Blandón Giraldo**, la respuesta que se allega de la Fiduprevisora, quien, con ocasión a la medida de salario decretada a nombre de la demandada, informa:

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, allegada la aclaración solicitada el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no procedió a realizar el registro de la medida cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, teniendo en cuenta que la Entidad no es el empleador de los docentes, únicamente maneja sus prestaciones sociales y los servicios médicos asistenciales, las asignaciones salariales se atienden directamente por el Ministerio de Educación Nacional a través de la respectiva Secretaría de Educación.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

(Véanse anexo 15, Cd. de medidas digital).

Lo anterior, para los fines pertinentes a que haya lugar, advirtiéndose que, ejecutoriado este auto, se procederá con el trámite que legalmente corresponde, teniendo en cuenta que por auto de septiembre 27 de 2021 se corrió en traslado de la parte actora, del escrito de excepciones propuestas por el abogado de oficio de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b092e875f8d5e8e6aeaf127abe67b7a6b51d67741f422ea82205aeec9a7bab**

Documento generado en 12/10/2021 11:40:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>